

## IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

**RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, de la Dirección General de Industria, por la que se designa a la Asociación «Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León» (LACECAL) como organismo de control metrológico de contadores de energía eléctrica combinados, en los módulos de evaluación de la conformidad B y F.**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*— D. Santiago Lorenzo Matilla en nombre y representación de la Asociación «Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León» (LACECAL), con domicilio en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, P.º del Cauce, s/n, 47001 Valladolid, mediante solicitud de fecha 14 de febrero de 2007 y escrito posterior de fecha 5 de noviembre de 2007 ha solicitado su designación como Organismo de Control Metrológico para el control metrológico de los contadores de energía eléctrica regulados por la «Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases A, B y C y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 Kw. de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica», en los módulos de evaluación de la conformidad B y F, de los establecidos en el Anexo III del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio («B.O.E.» n.º 183 de 2 de agosto) por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida.

*Segundo.*— La solicitud presentada viene acompañada de una memoria justificativa de su experiencia, así como de la documentación requerida por la Disposición Transitoria Segunda de la Directriz 1/2006, de 3 de octubre, para la designación y control de los organismos notificados y de los organismos de control metrológico.

*Tercero.*— La Asociación LACECAL se encuentra autorizada en procedimientos similares a los de evaluación de la conformidad establecidos por el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, en virtud de las siguientes disposiciones:

1. Resolución de 5 de julio de 2005, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL), para realizar verificación primitiva de los contadores estáticos de energía activa, en corriente alterna, clases 1 y 2.
2. Resolución de 19 de julio de 2006, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, por la que se habilita como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado, al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL), para efectuar verificaciones primitivas de contadores de energía eléctrica de inducción, regulados por el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo.

3. Resolución de 19 de julio de 2006, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, por la que se habilita al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL) como laboratorio principal para la realización de la verificación primitiva CEE de contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de frecuencia 50 Hz.
4. Resolución de 22 de mayo de 2007, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica por la que se designa a la Asociación «Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León» (LACECAL) como organismo notificado de contadores de energía eléctrica activa.

*Cuarto.*— LACECAL mediante acreditación n.º 49/LC013 está acreditado por la entidad Nacional de Acreditación conforme a los criterios recogidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2000 (CGA-ENAC-LEC), para realizar las calibraciones en el Área de Electricidad CC y Baja Frecuencia en las magnitudes, entre otras, de Potencia y Energía Eléctrica C.A.

*Quinto.*— Esta Dirección General de Industria estima que en la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites reglamentarios.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*Primero.*— La Dirección General de Industria es competente, en el ámbito territorial de Castilla y León, del control metrológico legal de los instrumentos de medida, regulado por la Ley 3/1985 de Metrología, de conformidad con la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el Decreto 72/2007, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Empleo y la Orden EYE/1600/2003 de 13 de noviembre.

*Segundo.*— La Disposición Transitoria Segunda de la Directriz 1/2006, de 3 de octubre, para la designación y control de los organismos notificados y de los organismos de control metrológico, publicada por Resolución de 20 de noviembre de 2006 de la Secretaría General de Industria («B.O.E.» n.º 297 de 13 de diciembre) establece un procedimiento simplificado de designación de entidades y laboratorios existentes.

Vistos los preceptos legales citados, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida, y a propuesta del Servicio de Promoción y Apoyo al Sector Industrial.

#### RESUELVO

*Primero.*— Designar a la Asociación «Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León» (LACECAL) como organismo de control metrológico de los contadores de energía eléctrica regulados por la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, en los módulos de evaluación de la conformidad B y F.

*Segundo.*— La presente designación como organismo de control metrológico está supeditada a la superación por LACECAL del procedimiento de evaluación de la competencia técnica y metrológica en los

correspondientes módulos de evaluación de la conformidad antes del 31 de diciembre de 2008 tal como establece la Directriz 1/2006, de 3 de octubre, para la designación y control de los organismos notificados y de los organismos de control metrológico.

*Tercero.*— LACECAL estará sometida en todo momento a lo dispuesto por el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida, la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases A, B y C, y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación eléctrica y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, y la Directriz 1/2006, de 3 de octubre, para la designación y control de los organismos notificados y de los organismos de control metrológico.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Economía en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 6 de marzo de 2008.

*El Director General  
de Industria,  
Fdo.: CARLOS MARTÍN TOBALINA*

**RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se designa a Ingeniería de Gestión Industrial, S.L. como organismo autorizado de verificación metrológica de sistemas de medida en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad (< 20 mPa.s).**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*— D. Alberto Cabello de los Cobos en nombre y representación de Ingeniería de Gestión Industrial, S.L. (INGEIN), con domicilio en Parque Tecnológico de Boecillo, Edificio Centro 109-113. 47151 Boecillo (Valladolid), ha solicitado su designación como organismo autorizado de verificación metrológica para la realización del control metrológico en la fase de instrumentos en servicio de los sistemas de medida sobre camión cisterna para líquidos de baja viscosidad (< 20 mPa.s).

*Segundo.*— Para la designación como organismo autorizado de verificación metrológica la entidad solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, publicada por Resolución de 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría General de Industria («B.O.E.» n.º 301 de 17/12/2007).

*Tercero.*— La entidad INGEIN viene actuando en Castilla y León en el control metrológico de otros instrumentos del mismo sector de actividad, encontrándose acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para la realización de ensayos para la verificación de sistemas de medida destinados al suministro de carburantes y combustibles (acreditación n.º 243/LE473).

*Cuarto.*— Examinada la documentación presentada se comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente.

*Quinto.*— Esta Dirección General de Industria considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*— La Dirección General de Industria es competente, en el ámbito territorial de Castilla y León, del control metrológico legal de los

instrumentos de medida, regulado por la Ley 3/1985 de Metrología, de conformidad con la Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el Decreto 72/2007, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Empleo y la Orden EYE/1600/2003 de 13 de noviembre.

*Segundo.*— La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, por el que se modifica la Ley 3/1985, de 18 de marzo de Metrología y se establece el control metrológico CEE, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida y la citada Directriz 1/2007 de 26 de noviembre, establecen los requisitos para ser designados organismos autorizados de verificación metrológica.

Vistos los preceptos legales citados, y a propuesta del Servicio de Promoción y Apoyo al Sector Industrial.

#### RESUELVO

*Primero.*— Designar a Ingeniería de Gestión Industrial, S.L. como organismo autorizado de verificación metrológica para ejecutar el control metrológico del Estado establecido en los apartados 2.c) y d) del artículo séptimo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, de los instrumentos incluidos en la Orden ITC/3750/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los sistemas de medida en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad (< 20 mPa.s).

Esta designación será provisional, supeditada a la obtención, antes de dos años, del certificado de acreditación en los procedimientos de verificación solicitados, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación en base al PE-ENAC-OC/01 y sus sucesivas modificaciones, a tenor de lo establecido por la Disposición adicional única de la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica.

*Segundo.*— Dicho organismo está compuesto, en lo que a la actividad relacionada con esta resolución se refiere, por un Director Técnico, un Delegado en Castilla y León y tres Técnicos.

*Tercero.*— El organismo deberá mantener de forma continuada la acreditación y demás requisitos que han servido de base para la presente resolución, informando a la Dirección General de Industria de cualquier modificación que se produzca en el plazo de una semana.

El incumplimiento de lo indicado en este apartado por parte de la entidad designada podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la cancelación de la presente designación mediante la oportuna resolución de revocación.

*Cuarto.*— La competencia para efectuar la inspección, intervención y control de las actuaciones realizadas por el organismo designado corresponde a la Dirección General de Industria, ya sea directamente, o bien a través de los órganos periféricos competentes.

*Quinto.*— Durante el primer trimestre de cada año el organismo presentará ante la Dirección General de Industria una memoria de las actuaciones realizadas durante el año anterior y las incidencias producidas.

*Sexto.*— En su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica la entidad deberá atenerse en todo momento a lo dispuesto por el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, y Orden ITC/3750/2007, de 22 de noviembre, así como a lo que disponga esta Dirección General de Industria mediante las oportunas disposiciones.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Economía, de conformidad con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 10 de marzo de 2008.

*El Director General  
de Industria,  
Fdo.: CARLOS MARTÍN TOBALINA*